



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 JUN. 2019 E-003717

Señor (a):

PABLO BARRERA ESCOBAR

Representante Legal SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S.
Calle 30 No.13 – 248, antes de la Bomba La Virgencita
Soledad - Atlántico

Ref: Resolución No. 00000430 14 JUN. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2003-014
I.T. No.00400 del 03/05/2019
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Jzapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomi.gov.com
www.crautonomi.gov.co



14 JUN 2019 15:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000589 del 17 de diciembre de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga permiso ambiental a la empresa Suministros de Colombia S.A. - Sumicol.

A través de la Resolución No.000442 del 27 de julio de 2015, esta Corporación acepta un cambio de razón social a la Sociedad Suministros de Colombia S.A.S. - Sumicol

Que mediante el oficio con radicado No.001886 del 28 de febrero de 2019, la Suministros de Colombia S.A.S., informa a esta Corporación el traslado de la planta de producción de pegantes cerámicos ubicada en la calle 30 No.13-248, de Soledad, hacia una nueva sede ubicada en el Municipio de Sabanagrande a 1.8 kilómetros del peaje de dicho municipio, en el predio denominado Villa Raquel (margen izquierda) después de PIMSA Malambo, dentro de las instalaciones del proyecto denominado Parque Industrial Atlantik, propiedad de la empresa Glassven Colombia S.A., área rural del municipio de Sabanagrande.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la solicitud presentada por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL, practicó revisión documental del expediente No.2003-014 y visita de inspección técnica al predio denominado Villa Raquel, originándose el Informe Técnico N°00400 del 03 de mayo de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de SUMICOL S.A.S.-Soledad se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

SUMICOL S.A.S., se encuentra construyendo una nueva planta de producción de pegantes cerámicos dentro de las instalaciones del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande.”

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

SUMICOL S.A.S., se encuentra construyendo una nueva planta de producción de pegantes cerámicos dentro de las instalaciones del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande.

El Parque Industrial ATLANTIK, se encuentra ubicado a 1,8 kilómetros del peaje del municipio de Sabanalarga, Predio Villa Raquel (margen izquierda) después de PIMSA Malambo, con accesibilidad por la Vía Oriental.

Se evidencia construcción de una edificación industrial, que incluye el montaje de una torre de producción de pegantes cerámicos.

Chaper

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

Se evidencia mala gestión interna de residuos generados en el proceso constructivo de la planta (gran cantidad de todo tipo de residuos se almacenan a cielo abierto de manera inadecuada y sin clasificación).

La persona que atendió la visita informó que:

- *Lo que se proyecta es el traslado de la planta de pegantes cerámicos ubicada en Soledad hacia una nueva bodega ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., ubicado en el municipio de Sabanagrande.*
- *El recuso agua tanto para la etapa constructiva como operativa de la nueva planta SUMICOL es y será suministrado por la Triple A S.A. E.S.P.*
- *El Proceso productivo es idéntico al ya existente en la planta Soledad y NO generará aguas residuales no Domesticas (ARnD).*
- *GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., será la responsable de proporcionarle a cada bodega que se instale en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado para aguas residuales domésticas, Redes eléctricas, Redes de Gas, redes Telefónicas y obras civiles como pavimentación de vías, andenes y zonas verdes.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA - CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Mediante Radicado No. 001886 del 28 de febrero de 2019, la empresa Suministros de Colombia S.A. -SUMICOL, informó a la CRA el traslado de la planta de producción de pegantes cerámicos ubicada en Soledad en la calle 30 # 13 -248 hacia una nueva cede ubicada en el municipio de Sabanagrande, a 1,8 kilómetros del peaje de dicho municipio, Predio Villa Raquel (margen izquierda) después de PIMSA Malambo; dentro de las instalaciones del Proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande.

Solicita visita técnica con el fin de verificar que las condiciones de operación actual y futura no tendrán variaciones. Anexa 4 folios

Evaluación:

SUMICOL S.A.S., se encuentra construyendo una nueva planta de producción de pegantes cerámicos dentro de las instalaciones del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande.

El Parque Industrial ATLANTIK, se encuentra ubicado a 1,8 kilómetros del peaje del municipio de Sabanalarga, Predio Villa Raquel (margen izquierda) después de PIMSA Malambo, con accesibilidad por la Vía Oriental.

JACO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

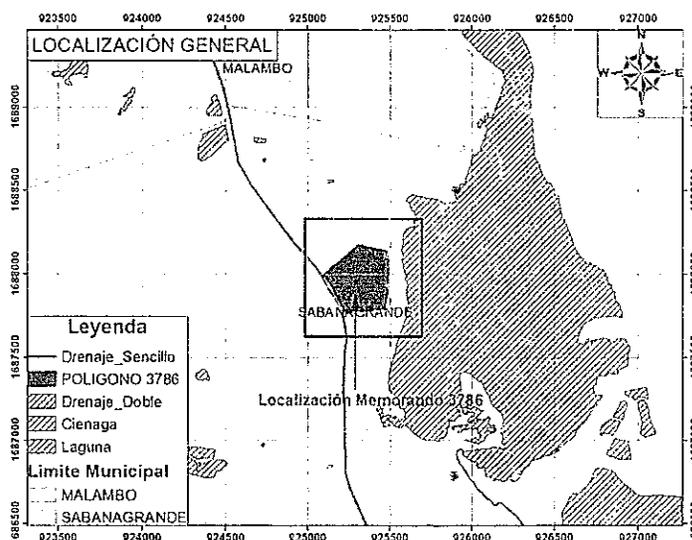


Ilustración No. 1 -Proyecto GLASSVEN

El área a intervenir por el proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, queda delimitada definitivamente por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	Y: ESTE	* X: NORTE
P	925,375.60	1,688,161.31
Q	925,302.64	1,688,175.01
R	925,091.95	1,687,993.91
C1	925,097.37	1,687,987.30
B1	925,103.26	1,687,987.09
A1	925,148.60	1,687,918.96
O1	925,177.57	1,687,867.20
N1	925,211.45	1,687,799.94
M1	925,224.34	*1,687,772.91
L1	925,235.53	1,687,775.98
K1	925,303.46	1,687,780.02
J1	925,330.72	1,687,781.54
I1	925,381.14	1,687,784.35
H1	925,467.16	1,687,789.04
X3	925,474.40	1,687,813.89
X4	925,438.80	1,687,890.82
X	925,490.27	1,687,941.87
X1	925,491.30	*1,687,977.17
X2	925,492.29	1,688,076.57
O	925,485.65	1,688,140.65

Las coordenadas del polígono del predio a intervenir por el proyecto nueva planta de producción de pegantes cerámicos –sede Sabanagrande son:

PUNTO	ALINEACIÓN	
	NORTE	ESTE
1	1.688.039.194	925.279.806
2	1.687.993.643	925.097.437
3	1.687.987.937	925.103.267
4	1.687.986.836	925.148.786
5	1.687.897.267	925.177.267
6	1.687.899.030	925.175.800
7	1.687.985.403	925.290.110

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"

El proceso SUMICOL consiste en una Planta para secado, mezcla y empaque de productos con base en arena y cemento para la industria de la construcción. Se generan emisiones atmosféricas consistente en material particulado (PM).

La empresa cuenta con equipos de control de emisiones como son filtro de mangas (36 mangas) en el sistema de captación de proceso y un filtro de mangas en el proceso de secado (100 mangas) y filtros de cartuchos en los silos de almacenamiento de cemento blanco y cemento gris

El secador opera a base de Gas natural con un sistema de captación de polvos con filtros de mangas para controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera.

Cronograma de traslado:

Apagado de planta Soledad: 15 de mayo de 2019
Desmante de equipos en planta Soledad: 30 de mayo de 2019
Montaje de equipos en sede Sabanagrande: 01 de junio de 2019
Prueba de equipos en sede Sabanagrande: 15 de junio de 2019
Inicio de operaciones en la sede Sabanagrande: 16 de junio de 2019

CONSIDERACIONES CRA:

La nueva sede en el municipio de Sabanagrande no requiere:

1- Presentar Certificado de Uso del suelo, en virtud a que se encuentra ubicada en predios del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande, el cual cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la CRA.

- Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía del Municipio de Sabanagrande. Dice que el predio con Referencia catastral No. 08634-00-01-0000-00000-247-000-000000 y predio con referencia Catastral No. 08634-00-01-0000-00000-031-000-000000, propiedad de la Sociedad GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., su uso del Suelo está catalogado como INDUSTRIAL.

2- TRAMITAR un permiso de vertimientos líquidos, dado que GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., será responsable de proporcionarle a cada bodega que se instale en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado para aguas residuales domésticas (incluye PTAR), Redes eléctricas, Redes de Gas, redes Telefónicas y obras civiles como pavimentación de vías, andenes y zonas verdes.

- La CRA mediante Resolución No. 000684 del 27 de septiembre de 2017, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., por el término de 5 años

3- TRAMITAR un permiso de emisiones atmosféricas, dado que el proceso de secado se realizará en un SECADOR que opera a base de Gas natural y contará con un sistema de captación de polvos con filtros de mangas para controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera, de conformidad con el parágrafo quinto (5º) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 MADS.

- Sin embargo SUMICOL S.A.S., deberá cumplir con la Norma de emisiones atmosféricas la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible (MVDS), siguiendo los protocolos recomendados para cada método EPA.

Artículo 4, Tabla 1, Resolución 909 de junio de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

FUENTE	MÁXIMO PERMISIBLE (mg/m ³)			OXÍGENO DE REFERENCIA
	MP	SO ₂	NO _x	
FILTRO DE SECADO	250	550	550	11%

Estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Suministros de Colombia S.A.S. –Sumicol., y realizada la visita técnica al proyecto de construcción de la nueva sede Sabanagrande se concluye que:

1. SUMICOL S.A.S., se encuentra construyendo una nueva planta de producción de pegantes cerámicos dentro de las instalaciones del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande.

El Parque Industrial ATLANTIK, se encuentra ubicado a 1,8 kilómetros del peaje del municipio de Sabanalarga, Predio Villa Raquel (margen izquierda) después de PIMSA Malambo, con accesibilidad por la Vía Oriental.

Se evidencia construcción de una edificación industrial, que incluye el montaje de una torre de producción de pegantes cerámicos.

Se evidencia mala gestión interna de residuos generados en el proceso constructivo de la planta (gran cantidad de todo tipo de residuos se almacenan a cielo abierto de manera inadecuada y sin clasificación).

La persona que atendió la visita informó que:

- Lo que se proyecta es el traslado de la planta de pegantes cerámicos ubicada en Soledad hacia una nueva bodega ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., ubicado en el municipio de Sabanagrande.
- El recuso agua tanto para la etapa constructiva como operativa de la nueva planta SUMICOL es y será suministrado por la Triple A S.A. E.S.P.
- El Proceso productivo es idéntico al ya existente en la planta Soledad y NO generará aguas residuales no Domesticas (ARnD).

2. Mediante Radicado No. 001886 del 28 de febrero de 2019, la empresa Suministros de Colombia S.A. –SUMICOL, informó a la CRA el traslado de la planta de producción de pegantes cerámicos ubicada en Soledad en la calle 30 # 13 -248 hacia una nueva cede ubicada en el municipio de Sabanagrande, a 1,8 kilómetros del peaje de dicho municipio, Predio Villa Raquel (margen izquierda) después de PIMSA Malambo, dentro de las instalaciones del Proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande. Anexa 4 folios

- La nueva sede en el municipio de Sabanagrande no requiere Presentar Certificado de Uso del suelo, en virtud a que se encentra ubicada en predios del PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., área rural de Sabanagrande, el cual cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la CRA.
- No se requiriere TRAMITAR un permiso de vertimientos líquidos, dado que GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., será responsable de proporcionarle a cada bodega que se instale en el

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado para aguas residuales domésticas (incluye PTAR), Redes eléctricas, Redes de Gas, redes Telefónicas y obras civiles como pavimentación de vías, andenes y zonas verdes.

La CRA mediante Resolución No. 000684 del 27 de septiembre de 2017, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., por el término de 5 años

- No se requiere TRAMITAR un permiso de emisiones atmosféricas, dado que el proceso de secado se realizará en un SECADOR que opera a base de Gas natural y contará con un sistema de captación de polvos con filtros de mangas para controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera, de conformidad con el parágrafo quinto (5º) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 MADS.

Sin embargo, SUMICOL S.A.S., deberá cumplir con la Norma de emisiones atmosféricas la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible (MVDS), siguiendo los protocolos recomendados para cada método EPA.

Artículo 4, Tabla 1, Resolución 909 de junio de 2008.

FUENTE	MAXIMO PERMISIBLE (mg/m ³)			OXIGENO DE REFERENCIA
	MP	SO ₂	NO _x	
FILTRO DE SECADO	250	550	550	11%

Estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

SUMICOL S.A.S. –sede Sabanagrande, no ha presentado a esta corporación lo siguiente:

- Los planos de detalle de la construcción de la nueva edificación industrial en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, ubicado en el municipio de Sabanagrande –proyecto traslado de la planta de pegantes cerámicos de Soledad.
- Las coordenadas de ubicación de los puntos de descarga de emisiones a la atmosfera.”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -
ATLANTICO”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece: “*PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.’

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico No.00400 del 03 de mayo de 2019, se conceptúa que es técnica y ambientalmente VIABLE el traslado de la planta de producción de pegante cerámicos de SUMICOL S.A.S., ubicada en la calle 30 de No.13 – 248 hacia la nueva cede ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, la cual quedará sujeta al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se establecerán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S. identificada con Nit. No.890.900.120-7, representada legalmente por el señor Pablo Barrera o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento en los términos que a continuación se señalan:

1- Presentar a la CRA de manera inmediata:

- Los planos de detalle de la construcción de la nueva edificación industrial en el PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, ubicado en el municipio de Sabanagrande –proyecto traslado de la planta de pegantes cerámicos de Soledad.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

- Las certificaciones de la disposición final de los residuos generados en la etapa de construcción de la nueva sede de la planta de producción de pegantes cerámicos, las cuales deben ser expedidas por los correspondientes Gestores especializados y autorizados para la disposición final de dichos residuos sólidos y líquidos.
- Las coordenadas de ubicación de los puntos de descarga de emisiones a la atmosfera.
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS)
- Para la etapa constructiva dar estricto cumplimiento a la gestión integral de residuos peligrosos y no peligrosos generados.
- Plan de Gestión Integral de los residuos sólidos, donde se encuentren las estrategias para el manejo de todos los residuos generados (peligrosos y no peligrosos). En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos generados, dicho plan deberá estar disponible para cuando la CRA., realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. Así mismo, Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- ✓ La gestión en la empresa debe comprender las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento (centro de acopio para almacenamiento temporal), transporte, tratamiento, recuperación si es el caso, valorización, reciclaje, y eliminación.
- ✓ De igual forma se debe diseñar fichas de manejo ambiental para cada componente de la gestión integral de residuos, es decir, se debe tener en cuenta los siguientes componentes: Generación, Segregación, acondicionamiento, almacenamiento y presentación, recolección y transporte interno, tratamiento, disposición final y capacitación dirigida al personal que manipula los residuos.

2- Dar cumplimiento a la norma nacional y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas (Resolución 909 de 2008), por lo tanto:

- Seis (6) meses después de iniciada la actividad productiva en la nueva sede de la planta de producción de pegantes cerámicos Sabanagrande, DEBE realizar monitoreo de las emisiones de Material particulado (MP) y NOx en la fuente fija filtro del secador y monitoreo de las emisiones de Material particulado (MP) en la fuente fija filtro de proceso, conforme lo establecido en los numerales 1.1.2 y 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Resolución 2153 del 02 de noviembre de 2010 MAVDT hoy MADS)
- Deberá determinar la frecuencia de monitoreo para cada contaminante en cada fuente fija utilizando el cálculo de las Unidades de contaminación Atmosférica (UCA), conforme al PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico No.00400 del 03 de mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000430 DE 2019

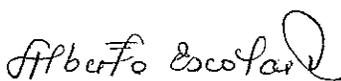
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 14 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp N° 2003-014
I.T. No.00400 del 03/05/2019
Proyectó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Jujette Sleman. Asesora de Dirección